



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE RECLAMACIONES SOBRE EL CÁLCULO DE LA FAMILIA DE INDICES IGBM

Enero 2019

1. Objeto

El objeto del presente procedimiento es establecer la sistemática a aplicar en la tramitación de las reclamaciones sobre el cálculo de la familia de índices IGBM, que comprende el Índice General de la Bolsa de Madrid, y el conjunto de índices de la familia IGBM, tanto de precios como de rendimientos.

2. Alcance

Este procedimiento será de aplicación en la gestión de las reclamaciones que, en su caso, se formulen sobre el cálculo de los índices la familia de índices IGBM.

3. Inicio del procedimiento

Las reclamaciones sobre el cálculo del índice se dirigirán por escrito, incluyendo los medios electrónicos establecidos al efecto, al Coordinador General del Comité de Gestión del IGBM, indicando expresamente la voluntad de plantear una reclamación, describiendo con detalle ésta y los hechos que la fundamenten y aportando la documentación justificativa de tales hechos.

4. Desarrollo del procedimiento

El Coordinador General del Comité de Gestión del IGBM es el encargada de recibir y valorar en primera instancia las reclamaciones, procediendo a recabar los oportunos antecedentes de las cuestiones suscitadas a las distintas áreas de Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A., que puedan conocer de los mismos.

Adicionalmente, el Coordinador General del Comité de Gestión del IGBM informará al Comité de Gestión del IGBM.

Igualmente corresponde al Coordinador General del Comité de Gestión del IGBM elevar al Comité de Gestión del IGBM la correspondiente propuesta de resolución de la reclamación junto con la misma y todos los antecedentes recabados.

5. Normativa aplicable

Las normas internas a tener en cuenta en la gestión y resolución de las reclamaciones, son, entre otras, las siguientes:

- Normas Técnicas para la Composición, Sectorialización y Calculo de la Familia de Índices IGBM.
- Avisos del Comité de Gestión IGBM

6. Resolución

Corresponde al Comité de Gestión IGBM la resolución de las reclamaciones formuladas.

La resolución será escrita, dirigida a la persona o entidad reclamante y abordará todas las cuestiones que se planteen en la reclamación.

7. Plazo

Se establece un plazo máximo de noventa días desde la fecha del registro de entrada de la correspondiente reclamación para su resolución.

8. Seguimiento

El Comité de Gestión IGBM, en sus reuniones periódicas, deberá ser informado del estado, evolución, y en su caso, resolución, de todas las reclamaciones recibidas.

9. Archivo

Los expedientes de reclamaciones, así como toda la documentación aportada y generada en el proceso de resolución de la reclamación, se mantendrán en un archivo reservado al efecto, durante un plazo de al menos cinco años.